



San Andrés, Isla, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio No. 0399-21

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DANIEL JAMES GOMEZ
Demandado: PROMOCIONES SAN ANDRÉS LTDA
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00140-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la actuación se observa que mediante auto calendarado treinta (30) de septiembre de 2021, el Juzgado dispuso devolver la demanda de la referencia y concedió un término al demandante para que se subsanaran las deficiencias anotadas, habiéndose notificado esa decisión mediante estado electrónico No. 78 publicado en el microsítio en la página de la rama judicial, y también de manera personal por correo electrónico el 01 octubre de 2021, sin que se haya presentado escrito de subsanación.

Así las cosas, al no haberse cumplido con la carga procesal referida, en el término legal por parte del extremo accionante, se procederá a rechazar la demanda, conforme a lo previsto en el art. 90 CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art. 145 CPT SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de única instancia, promovida por el señor DANIEL JAMES GOMEZ contra PROMOCIONES SAN ANDRÉS LTDA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0082**, a las partes el anterior auto, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2021** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria**



Firmado Por:

**Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49abd77174a052506cdf7b1c84f90a7167b9593dc9a5ddb77871ce5ab66d77fb

Documento generado en 20/10/2021 06:41:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**